

MANUAL PARA EL CÁLCULO DEL PRECIO DEL SERVICIO DE VISADO. VERSIÓN V01c.

RELACIÓN DE MODIFICACIONES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

Modificación de 28 de junio de 2011

En la página 17 del Manual, en el apartado correspondiente a “Otros trabajos profesionales”, se añade el siguiente párrafo aclaratorio:

El precio del servicio de visado de un documento que modifique a otro ya visado se considera incluido en la tramitación del documento inicial siempre que esté redactado por el mismo técnico. En caso contrario se considera el documento modificado como un documento nuevo al que se le aplicará el importe correspondiente.

En la página 17 del Manual, en el apartado correspondiente a “Otros trabajos profesionales”, se añade la tramitación correspondiente al documento:

*“Informe de Inspección Técnica de Edificios (a efectos de custodia)”**

** Trámite establecido en base a las obligaciones que, tanto la LOUGA como las ordenanzas municipales exigen para la presentación de la copia de la documentación en el Colegio Profesional correspondiente.*

al que le corresponde una complejidad $C_c = 15$ unidades y $C_p = 1$.

En la página 19 del Manual, en el “APÉNDICE 1. DEFINICIONES” en el apartado correspondiente a la definición del trabajo de **Inspección Técnica de Edificios (ITE)** se incluye el siguiente párrafo aclaratorio:

En este sentido es relativamente frecuente que se presente de forma posterior a la custodia de una ITE DESFAVORABLE un documento en el que el firmante deja constancia que se han efectuado las obras necesarias para la subsanación de todas las deficiencias que motivaron el dictamen de desfavorable en la anterior inspección técnica de la edificación. Este documento no debe constar como modificación del documento anterior sino como un documento nuevo. Independientemente de que pueda ser realizado por el mismo técnico que redactó el anterior informe de inspección o por un técnico diferente, es consecuencia de un nuevo trabajo de inspección.

Modificación del 27 de octubre de 2011

En la página nº 15, en el apartado 2.4. correspondiente al precio del servicio de visado de proyectos de urbanización no adscritos a la edificación, se añade el siguiente cuadro correspondiente al coeficiente C1 en función de la superficie ordenada.

CUADRO N° 1. COEFICIENTE C1 EN FUNCIÓN DE LA SUPERFICIE ORDENADA.

SUPERFICIE ORDENADA EN M ₂			COEFICIENTE C1
	≤	1.000	7,00
más de 1.000	hasta	30.000	6,00
más de 30.000	hasta	70.000	5,00
más de 70.000	hasta	200.000	3,50
más de 200.000	hasta	500.000	3,00
más de 500.000			2,00

Modificación del 07 de noviembre de 2011

En la página nº 2, en el apartado 1.A. correspondiente a los proyectos de elementos singulares se ha modificado el párrafo quedando como sigue:

*Asimismo, cuando el proyecto contemple la combinación de elementos singulares con obras de edificación, se descontará de la complejidad de estos elementos el 50% correspondiente a la parte proporcional de la estructura documental común. **Sin embargo, puede darse el caso que estos elementos singulares formen parte de la obra de edificación en cuyo caso no deberán indicarse.***

Modificación del 17 de noviembre de 2011

En la página nº 15, en el apartado 2 correspondiente al Manual para el Cálculo del Precio del Servicio de Visado de los trabajos profesionales de planeamiento urbanístico, se incluyen los siguientes párrafos:

Los precios del servicio de visado de los documentos correspondientes a los trabajos de planeamiento urbanístico se establecen, en cumplimiento de las exigencias de la Ley 25/2009 y del R.D. 1000/2010, en función de los costes derivados de la prestación del servicio. En ese sentido, el precio de estos documentos se calcula en función de un nuevo parámetro: el de la complejidad de supervisión técnica y documental.

El precio del servicio de visado de un documento nuevo, se aplicará en función de los parámetros y de la fórmula indicada en el apartado correspondiente.

El precio del servicio de visado de un documento que modifique a otro ya visado, de forma genérica, se aplicará sólo en los casos en que dichas modificaciones sean sustanciales y se calculará aplicando el 10% de la Complejidad (C) correspondiente al documento que modifica.

Modificación de 7 de febrero de 2013

En la página 7 del Manual, en el apartado correspondiente a “Trabajos de Edificación-COMPLEJIDAD DE USO DE LA ZONA”, en la Tabla **Tipos de Usos: Descripción, usos afines y valores de $Cu_{mín}$, $Ms_{mín}$, $Ms_{máx}$ y pendiente correspondientes**, se ha modificado la descripción del Uso **Cu.04. Aparcamiento**, quedando como sigue:

Cu.04	<p>Aparcamiento: Edificios o zona del edificio destinada al estacionamiento de vehículos (Def. según lo establecido en el CTE DB-SI).</p> <p>Aparcamientos o garajes de más de 100 m² exceptuando los vinculados a una vivienda unifamiliar cuya superficie se computa dentro del uso principal. Talleres de reparación de vehículos.</p>
--------------	--

A su vez, se ha modificado la descripción del Uso **Cu.09. Residencial privado (vivienda unifamiliar)**, quedando como sigue:

Cu.09	<p>Residencial privado (vivienda unifamiliar) Viviendas unifamiliares en todas sus tipologías (aisladas, pareadas o adosadas) Viviendas situadas en edificios con acceso independiente al del edificio y que no participan de la zonas comunes de éste. Zonas destinadas a trasteros, lavaderos, cuartos de calderas, porches, terraza, garajes y otros usos complementarios vinculados a una vivienda unifamiliar.</p>
--------------	--

En el **APÉNDICE 1. DEFINICIONES**, en la definición del **uso aparcamiento**, se añade el párrafo que se indica a continuación, quedando como sigue:

Uso Aparcamiento: Edificio o zona destinada al estacionamiento de vehículos. **Se excluyen de este uso los garajes o aparcamientos con superficie inferior a 100 m² o, en el caso de una vivienda unifamiliar, cualquiera que sea su superficie.** Se consideran incluidos los Talleres de reparación de vehículos